



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 18 de marzo de 2022
CITE: ALP.CD. JJHM.Nº 12/22.

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De mi mayor consideración:

PL 206-21

En virtud al artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar ""PROYECTO DE LEY DE 'CONSOLIDACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA". Adjunto a la presente carta en tres ejemplares más medio magnético en CD.

Con este particular motivo saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Dip. Juan José Huanca Mamani
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c/arch.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°...

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE LEY:

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

“PROYECTO DE LEY DE CONSOLIDACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE SERVICIO
DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. ANTECEDENTES.

Los Servicios Departamentales de los caminos, por su importancia para el desarrollo de nuestra patria, ha sido creado mediante, Decreto Supremo N° 24215, 12 de enero de 1996, ende en su artículo **Artículo 4, dispone:** Créase en cada Departamento de la República el Servicio Departamental de Caminos, como unidad descentralizada de la Prefectura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, asimismo establece en su artículo 5, Los Servicios Departamentales de Caminos tienen las siguientes funciones y atribuciones en la jurisdicción de su Departamento.

- a. programar y proponer la inversión pública para la construcción y mantenimiento de carreteras y caminos secundarios,
- b. ejecutar por intermedio de terceros, obras y proyectos de construcción de carreteras y caminos secundarios.
- c. realizar, en forma directa o por intermedio de terceros, el mantenimiento de carreteras y caminos secundarios:
- d. convocar, calificar y adjudicar estudios, proyectos, obras y adquisiciones para el sector de caminos, de conformidad a las normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Sector Público y a las normas especiales establecidas en los convenios con organismos financieros internacionales.
- e. coordinar con los municipios las tareas relativas a la ejecución de obras de construcción y mantenimiento de caminos vecinales.
- f. establecer con los demás Servicios Departamentales de Caminos las labores de mantenimiento en las vías de interés común, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Transporte. Communication y Aeronáutica Civil;
- g. fiscalizar y supervisar obras y estudios;
- h. velar por el uso de su equipo, maquinaria y vehículos exclusivamente en obras viales y programar su mantenimiento;
- i. recaudar los recursos provenientes del cobro de peajes y destinarlos de manera exclusiva al mantenimiento de carreteras y caminos.
- j. aplicar las normas técnicas nacionales del sector; y





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- k. informar sobre las materias de su competencia, periódicamente y cuando así lo requieran, al Prefecto del Departamento y a la Secretaria Nacional de Transporte, Comunicación y Aeronáutica Civil Esta información sera también suministrada al Servicio Nacional de Caminos durante el período de transición a que se refiere el artículo 13 del presente decreto supremo.

En este marco la actual Constitución política del estado, en su artículo 274 dispone: En los departamentos descentralizados se efectuará la elección de prefectos y consejeros departamentales mediante sufragio universal. Estos departamentos podrán acceder a la autonomía departamental mediante referendo.

Por otro lado, se tiene presente, también, el DECRETO SUPREMO No 25366 del 26 Abril 1999, que dispone en su artículo 3 El SEPCAM a nivel departamental y en el ámbito de su competencia tiene como misión fundamental La de aplicar las políticas y normas nacionales y departamentales, emitidas por los órganos competentes, sobre construcción, mejoramiento, rehabilitación o mantenimiento de la Red Departamental, de vías de interés común y de aquellos concurrentes con los gobiernos municipales.

En la misa línea el artículo 285, referente a los ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS, párrafo I, dispones: Para ser candidata o candidato a un cargo electivo de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, y asimismo en su DISPOSICIONES TRANSITORIAS *Primera*, II. Los mandatos anteriores a la vigencia de esta Constitución serán tomados en cuenta a los efectos del cómputo de los nuevos periodos de funciones. IV. Excepcionalmente se prorroga el mandato de Alcaldes, Concejales Municipales y Prefectos de Departamento hasta la posesión de las nuevas autoridades electas de conformidad con el párrafo anterior.

IMPORTANCIA DE LOS SERVICIOS DEPARTAMENTALES DE LOS CAMINOS

Como es de conocimiento general, los caminos y las carretas son vías fundamentales e importantes para el desarrollo de las comunidades, regiones y por ende de nuestra patria y por consiguiente es una tarea fundamental del Estado.

la infraestructura de transporte, y en especial las carreteras son de significativa importancia en el crecimiento y desarrollo de un país.

La inversión en infraestructura resulta indispensable para el desarrollo económico y social, en razón que leva, la competitividad de la economía al satisfacer las condiciones básicas para el avance de las actividades productivas.

Además de esto, contribuye a fortalecer a la industria nacional en sus procesos de producción, distribución y comercialización, haciéndola más productiva y competitiva, al crear carreteras, puertos, aeropuertos y telecomunicaciones para el transporte de mercancías, personas e información; al cimentar las instalaciones que suministren energía





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

eléctrica, petróleo y gas, para proveer los energéticos requeridos; al erigir instalaciones turísticas que permitan el acceso de recursos económicos adicionales al país.

Actualmente, el desarrollo de una nación se mide por la calidad de sus vías de comunicación. Ninguna sociedad concibe su desarrollo al margen de un eficiente sistema de comunicación vial. Las carreteras son obras estratégicas para el desarrollo.

Una obra vial bien planificada se traduce en reducciones de los costos operativos, proporcionando una mayor movilidad de personas, bienes y servicios; mejorando en tiempo y contaminación del ambiente, y en consecuencia brindando más impulso económico de las zonas por donde atraviesan.

Los beneficios socioeconómicos proporcionados por los proyectos de caminos y carreteras, incluyen la confiabilidad bajo todas las condiciones climáticas, la reducción de los costos de transporte, el mayor acceso a los mercados para los cultivos y productos locales, el acceso a nuevos centros de empleo, la contratación de trabajadores locales en el proyecto en sí, el mayor acceso a la atención médica y otros servicios sociales, y el fortalecimiento de las economías locales.

La importancia de las carreteras radica en que es la columna vertebral del transporte, su construcción y mantenimiento se vuelven estratégicas para el desarrollo y crecimiento de un país que desea quiere crecer en comercio interior y exterior.

Por ello es importante fortalecer y consolidar los y darles sostenibilidad a los nueve departamentos de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, para un desarrollo integral, igualitario y en su conjunto para garantizar el progreso de la patria y los ciudadanos.

En consecuencia, por un acto de responsabilidad y como política del Estado, se norma a través de la Presente Ley las competencias en materia laboral, tanto del nivel central del Estado como de los Gobiernos departamentales en lo que se refiere al fortalecimiento y sostén de los Servicios Departamentales de Caminos cuidando y protegiendo el capital humano y la institucionalidad.

En este marco es de suma importancia consolidar y fortalecer los servicios Departamentales de los Caminos, a nivel de los nueve Departamentos, toda vez de que representa el desarrollo de nuestra patria.

MARCO CONSTITUCIONAL.

El Artículo 298 párrafo II de la Constitución Política del Estado, establece: Son competencias exclusivas del nivel central del Estado, numeral 9, Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, el numeral 31 del artículo referido precedente, dispone: Políticas y régimen laborales

El Artículo 300, párrafo I, establece: Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales.
7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.
9. Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales.

Ley N° 031, Ley de Descentralización y autonomías, disposición transitoria decima segunda, párrafo II, numeral 5, que dispone queda vigente el decreto Supremo N° 25366 de 26 de abril de 1999.

Decreto Supremo N° 24215, 12 de enero de 1996

Artículo 1°.- El presente decreto supremo reglamenta la Ley N° 1654 en lo que concierne a la estructura orgánica y funcional del sector público de caminos a nivel nacional y departamental. SECRETARIA NACIONAL DE TRANSPORTE, COMUNICACIÓN Y AERONÁUTICA CIVIL.

JUSTIFICACIÓN.

De conformidad a lo referido precedentemente, la importancia de los caminos carreteras a nivel nacional y departamental, es importante y fundamental para nuestro hermanos y hermana de nuestra patria, por ello es menester consolidar y fortalecer los Servicios Departamentales de los Caminos a nivel nacional, toda vez de que representa el desarrollo de nuestra Departamentos y por consecuente también nuestra querida patria.

No podemos descuidar nuestras vías de comunicación de interdepartamental, interprovincial y comunidades que permiten una relación estrecha en diferentes ámbitos comerciales, culturales, económicas, y sociales, que hacen nuestros hermanos de todo el Estado Plurinacional de Bolivia.

En ese marco se debe precautelar los Servicios Departamentales de los Caminos, y los derechos laborales de sus trabajadores, es decir los recursos humanos, que trabajan en dicha instancia, para que cumpla sus funciones de manera eficaz y eficiente.



Juan Jose Huanca Mamani
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°...

PL

206-21

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

“PROYECTO DE LEY DE CONSOLIDACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

ARTICULO 1.- (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto fortalecer y consolidar el SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2°.- (FINALIDAD). La presente ley tiene por finalidad, conservar, preservar y mantener en un buen estado todas las carreteras a nivel departamental, en el marco del precepto constitucional del Vivir Bien.

ARTICULO 3.- (AMBITO DE LA APLICACIÓN). La presente ley tiene su aplicación en los nueve Departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 4.- (SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS).- El nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos Departamentales de los nueve Departamentos deberán fortalecer y consolidar, el SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS, en el marco de la Ley N° 031, Ley de Descentralización y autonomías, disposición transitoria decima segunda, párrafo II, numeral 5 , que dispone: queda vigente el decreto Supremo N° 25366 de 26 de abril de 1999.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – El régimen laboral de los Servicios Departamentales de los Caminos, es competencia exclusiva del nivel central del Estado, conforme dispone el artículo 289, parágrafo II, numeral 31 de la constitución política del Estado, siendo su ámbito normativo la Ley general del Trabajo, normas laborales especiales del sector y disposiciones conexas en materia laboral.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Se mantiene vigente el régimen laboral del capital humano de los Servicios Departamentales de los Caminos en el marco de la ley general de Trabajo, normas conexas especiales del sector y su decreto reglamentario.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - El Órgano ejecutivo en un plazo de 90 días a partir de la promulgación de la presente ley, elaborará la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA UNICA. Quedan abrogadas todas disposiciones, contrarias a la presente ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los.....
días del mes de del año


Dip. Juan Jose Huanca Mamani
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

